

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA TOLIMA**

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicación: 2021-00169-00 pertenencia

Demandante: Lucas Alfaro Vergaño

Mercedes Serna Arroyo

Demandados: herederos indeterminados de Pablo Sánchez y demás personas inciertas e indeterminadas

Por reunir los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, se admite la demanda verbal de pertenencia instaurada por LUCAS ALFARO VERGAÑO y MERCEDES SERNA ARROYO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal (art. 375 L. 1564/12), e inscribese en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366 -15937. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el correspondiente oficio.

Emplácense a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas conforme a lo establecido en los artículos 108, 293 y 375-6 del C. General del Proceso.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, un domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana, entre las 6:00 a.m. y las 11 p.m.

Infórmese la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálase una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación con que se conoce al predio;

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtense oportunamente al proceso fotografías en la que se observe el contenido de los datos consignados en la valla, la cual permanecerá fijada, por lo menos, hasta la diligencia de inspección judicial.

Reconocer al abogado UBER ALIRIO FONSECA SAMBRANO, con TP 164924 del CSJ, como apoderado de la parte actora en los términos y fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR

Juez